

PRECIOS DE SUSCRIPCION

DEN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 peseta
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los que obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación. En el resto de España se dirigiere otra cosa. Se entenderá que se publica en el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 9 de febrero.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Bobadilla

Año de 1927

- D. Venancio Azofra Lacalle
- D. Pedro Azofra Lacalle
- D. Francisco Lacalle Azofra
- D. Cipriano Maestro Padillo
- D. Pedro Medina Armero
- D. Ildelfonso Lejárraga Azofra
- D. Domingo Lacalle Villar
- D. Bonifacio Monasterio Padillo
- D. Juan García Saez
- D. Pedro García Saez
- D. Prudencio Azofra Medina
- D. Ezequiel Maestro Ibañez
- D. Gregorio Morga García
- D. José Somalo Fernández
- D. Calixto Maestro Padillo]
- D. Pedro Lacalle Azofra
- D. Rafael Azofra]Navarides
- D. Carlos Tobías Arrieta
- D. Miguel Monasterio Alesanco
- D. Francisco Tobías Arrieta
- D. Doroteo Azofra Cañas
- D. Francisco Maestro Padillo

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 25 de la expresada ley.

En Bobadilla, 1 de enero de 1927
 El Alcalde, Evaristo Lacalle
 El Secretario, Ambrosio Azofra

Ministerio de la Guerra

336

CONCENTRACION

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades

afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto en esta circular, les correspondan ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A la tercera y cuarta sec-

cion de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Orde-

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

- D. Evaristo Lacalle Pérez
- D. Ulpiano Echevarría Azofra
- D. Francisco García García
- D. Vicente Somalo Jemendez
- D. Crisantos Azofra Hernaez

MAYORES CONTRIBUYENTES

- D. Ambrosio Azofra Lacalle
- D. Melquiades Lacalle Azofra

nanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo recorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la caja con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de marzo próximo con las formalidades prevenidas por la real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u

oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlos se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de marzo de 1926 o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 261 del vigente reglamento de reclutamiento.

(Continuará)

Gobierno Civil

CIRCULAR

339

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Brieva de Cameros para emplear la estricnina, al objeto de exterminar animales dañinos, en los montes «Roñas» y «Matas» de aquel término municipal, debiendo dar comienzo a la operación tres días después de haberse publicado esta circular y por un plazo que no exceda de quince días.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, a 8 de febrero de 1927.—El Gobernador, Juan Fabiani Díaz de Cabria.

338

El Alcalde de Villoslada de Cameros participa a este Gobierno, que en mencionada localidad ha desaparecido una caballería propiedad de don Julián García Iradier, de las señas siguientes: potra de tres años; pelo negro; de seis a siete cuartas de alzada; desherrada en las cuatro extremidades; un poco de estrella en la frente y marca del Estado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en el caso de ser habida se ponga a disposición de su dueño, o bien a la citada Alcaldía de Villoslada de Cameros.

Logroño, a 7 de febrero de 1927.—El Gobernador Civil, Juan Fabiani.

345

Por la Circular de la Dirección general de Instrucción y Administración (Sección de Caballería y Cria Caballar) de 27 de enero próximo pasado (D. O. n. 25) se señala la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición y por lo que respecta a esta provincia se dispone el establecimiento de las mismas en los puestos que se indican a continuación de esta circular, con los sementales que se detallan.

Dichas paradas, en virtud de circular de fecha de 13 del citado mes de enero (D. O. n.º 9)

saldrán para sus destinos el día que fijen los jefes de los respectivos depósitos y la duración de la temporada será de 115 días como máximo, contados desde la fecha de salida de cada partida hasta su regreso a la Plana Mayor, ambos inclusive, pudiendo dichos jefes disminuir el plazo señalado cuando las circunstancias lo aconsejen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos a que afecte el establecimiento de las mismas.

Logroño, a 9 de febrero de 1927.—El Gobernador, Juan Fabiani.

Relación que se cita

Pueblos	N.º de sementales
Logroño	4
Alfaro	3
Santo Domingo	4
Nájera	3
Matute	2
Villoslada de Cameros	2

335

Ayuntamiento de Logroño

A virtud de acuerdo de esta Corporación municipal, habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras de elevación de aguas del río Ebro para completar el abastecimiento de aguas potables de la Ciudad.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día siguiente al en que terminen los veinte hábiles de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, teniendo efecto en la Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien a efecto delegue, asistiendo también otro señor vocal de la Comisión municipal Permanente y un señor Notario, autorizante del acto.

2.ª Los pliegos de condi-

ciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento [durante las horas de nueve a catorce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de cuatrocientas once mil cuatro pesetas trece céntimos y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario aprobado por el Exmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día nueve de noviembre de mil novecientos veintiseis.

4.^a Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósito, cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 20.550'20 pesetas (veinte mil quinientas cincuenta pesetas y veinte céntimos) consistente en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose estos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de nueve a catorce en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.^a El Rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le sea otorgar la correspon-

diente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 41.100'40 (cuarenta y un mil cien pesetas y cuarenta céntimos) para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales que serán computados igualmente que en aquellas.

8.^a Si el Rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 21 del Reglamento referido.

9.^o El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Exmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.^o El Ayuntamiento usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.^o El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.^a El contratista para todos los incidentes a que pudie-

ra dar lugar esta subasta renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Ciudad.

13.^a El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en la Gaceta de Madrid, Boletín Oficial de la provincia y diarios no oficiales presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficina liquidadoras dentro de los plazos legales sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.^o Todo licitador que concurriera a la subasta en representación de otro o de cualquier sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante cuyo documento poder ha de haber sido previamente y a su costa bastanteadado por cualquiera de los señores Letrados de la Capital.

15.^a Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel de la clase tercera Timbre del Estado.

16.^a Las obras deberán quedar terminadas antes del día cinco del mes de agosto próximo venidero.

17.^a Los pagos se harán mensualmente previa certificación extendida al contratista por el Director de las obras,

teniendo en cuenta la ejecutada por el mismo, valorada a los precios del proyecto deducida la baja de subasta si la hubiere mas un dos por ciento del importe líquido de la certificación para gastos de inspección y liquidación.

18.^o Terminado el contrato y previa certificación del ingeniero Director de las obras, visada por el señor Alcalde en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

19.^o El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia a suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.^o El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y en su virtud sólomente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2 de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por R. D. de 23 de febrero de 1908 con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909 y especialmente en cuanto afecta a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del expresado Reglamento.

DILIGENCIA. Por la presente se hace constar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del vestíbulo de la Casa Consistorial, sin que durante el plazo indicado se hayan pre-

sentado reclamaciones de ninguna especie.

Logroño, 24 de enero de 1927.—El Secretario, Federico Sabrás. V.º B.º El Alcalde, Joaquín Elizalde.

MODELO DE PROPOSICION, que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 8.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de las obras de elevación de aguas del río Ebro para completar el abastecimiento de aguas potables de la Ciudad de Logroño.

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de elevación de aguas del río Ebro para completar el abastecimiento de aguas potables de la Ciudad de Logroño, anunciada en la «Gaceta» de Madrid y en el «Boletín Oficial» de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Logroño, ... de... de 1927.

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Logroño, 24 de febrero de 1927.—El Alcalde, Joaquín Elizalde.

Nota-anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño

344

Doña Angela Vallejo Pérez, vecina de Soto de Cameros, en representación de los herederos de don Manuel Vallejo Romero, solicita la inscripción en el Registro general de aguas públicas de un aprovechamiento de las del río Leza para un molino harinero en el término de Palomeras de Soto de Cameros con las siguientes características:

Salto utilizado: siete metros.

Caudal utilizado: novecientos litros por segundo.

Título en que se funda el derecho: prescripción de más de veinte años.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en escrito dirigido al señor Gobernador Civil de la provincia dentro del plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Félix Sáenz López

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Corera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1923-1924 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Balbino Díaz	7:50
Pablo Arnedo	13:00
Patricia Cadarso	28:00
Luis Cocovar Roperó	80:00
Simón Fernández	10:00
Santiago Sáez Sáez	30:00
Gregoria Macebul	20:00

Corera, 12 de enero de 1927.—El Agente, Víctor Sáenz López.

Administración Municipal

EDICTO

257

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 marzo de 1924.

Villaseca a 27 de enero de 1927.—El Alcalde Presidente, Cirilo Barahona.

316

Don Miguel Pascual Alamos, Alcalde presidente del ayuntamiento de esta villa de Cárdenas.

Hago saber: Que examinadas y censuradas las cuentas generales de este I. Ayuntamiento que tan dignamente presido correspondientes al ejercicio semestral del año 1926-27 por la comisión municipal permanente, quedan las mismas expuestas al público, por espacio de 15 días, durante dicho plazo y ocho días más, podrán examinarse libremente y formularse las reclamaciones que estimen convenientes todo ello con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

En la inteligencia, de que pasado dicho plazo, y fuera de

horas de oficina, que son las que se hallan indicadas en la tablilla de anuncios en la Casa Consistorial de conformidad con lo dispuesto en el apartado c del artículo 131 del Estatuto municipal vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, y a la vez para que llegue a conocimiento de los vecinos y no aleguen ignorancia alguna.

Cárdenas, 4 de febrero de 1927.—El Alcalde, Miguel Pascual.

EDICTO

318

SAN ASENSIO

Ignorándose el paradero de los mozos Claudio Castresana Negueruela, hijo de Félix y Damiana; Francisco A b a l o s Métola de Andrés y Casilda, Hermógenes Fernández González, de Juan Cruz y Avelina; Miguel Tobía Espinosa de Ramón y Josefa; Gabriel Giménez Giménez de Natalio y Quiteria; Victorino Ugarte Arcos de Justo y Ramona y Victorino González Casco de Manuel e Hilaria; que nacieron el 18 de febrero, 4 de junio, 23 de julio, 29 de septiembre, 22 de octubre y 8 de noviembre de 1906 respectivamente naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o persona que legítimamente les represente, el día 6 de marzo y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

San Asensio a 3 de febrero de 1927.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández.

Anuncios

311

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo compone esta villa y la de Villavelayo, a tres kilómetros de distancia por carretera, con el sueldo anual de 1.500 pesetas por titular y 150 por Inspección Sanitaria, pagadas de los fondos municipales de ambos pueblos por trimestres vencidos.

Además el agraciado percibirá por iguales de la clase de puentes 4.350 pesetas que en iguales períodos de tiempo le serán abonados con exacta puntualidad por comisión responsable.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de 15 días, acompañando justificantes de los méritos que posean.

Canales de la Sierra 27 de enero de 1927.—V.º B.º Dr. Cañadas Bueno.—El Alcalde Manuel Hernáiz.

343

Nota-anuncio para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del Real Decreto de 9 de junio de 1925 y de acuerdo con las Instrucciones de 10 de noviembre de 1922, se anuncia al público que el Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño) pretende obtener el auxilio del Estado para la realización de un proyecto de abastecimiento de aguas de dicha Villa y su anejo Inestrillas aprovechando aguas públicas del manantial existente en «Los Prados» del término municipal de Aguilar.

El proyecto de abastecimiento de aguas y saneamiento comprende las obras siguientes: una galería de captación de planta rectangular y sección de un metro de base por

dos de altura con muro permeable aguas arriba e impermeable aguas abajo que encauzará las aguas del manantial llamado «Los Prados»; una tubería de conducción enterrada a profundidades superiores de 50 centímetros, de 8 centímetros de diámetro interior y 3194 metros de longitud; el depósito situado en un cerro próximo a Aguilar de 520 metros cúbicos de capacidad, de planta rectangular de 18 metros de longitud por 10 de anchura, dividido en dos compartimientos iguales y con cubierta de hormigón armado y cámara de llaves anejas; conducción del depósito a la arqueta de Inestrillas con tubería de fundición de 6 centímetros de diámetro en 84'90 metros de longitud; conducción de dicha arqueta a Inestrillas en tubería de 6 centímetros de diámetro de fundición en 626 metros y de grés en 723 metros de longitud; la reterida arqueta para Inestrillas y las diversas tuberías de fundición para la distribución y de gres y cemento para saneamiento con las obras accesorias correspondientes.

Se pretende establecer tarifas para el consumo de agua a domicilio, percibiendo durante los 50 primeros años 0'40 pesetas por metro cúbico y en años sucesivos 0'20 pesetas por la misma unidad.

El proyecto estará de manifiesto en el Gobierno Civil de la provincia durante un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» dentro de cuyo plazo cuantos se crean perjudicados por el proyecto, pueden reclamar en escrito dirigido al señor Gobernador Civil.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tirgo.

Hago saber: Que es el expe-

diente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Urbana perteneciente al año 1923 1924 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	(Conclusión)	Pesetas
Lauro Muñoz	6'50	
Felipe Muñoz	6'31	
Andrés Negueruela	6'63	
Raimundo Negueruela	2'90	
Santos Negueruela	1'39	
Gregorio Negueruela	5'92	
Alejandro Ruiz Ortiz	6'96	
Mario Ortún Ríos	9'28	
Francisco Ortíz Guinea	15'43	
Lorenzo Roldán Pandal	6'88	
Julián Marín Díez	1'86	
Vitoriano Parra Marrón	4'18	
Blasa Puente Gómez	4'17	
José Pérez Blanco	8'82	
Mateo Pérez Dueñas	8'12	
Galo Puente García	3'02	
Félix Porres	13'95	
Gregorio Pérez Alvarez	15'80	
Pablo Pérez	5'10	
Luis Cuesta Bruno	2'32	
Bernardo Quintalla Ruiz	10'17	
Eloy Rubio	71'69	
Aniceto Revuelta	22'74	
Braulio Rodríguez	6'50	
Atanasio Ruiz López	18'99	
Donato Revuelta	20'60	
Miguel Ruiz Gómez	2'32	
Eleuterio Rioja	8'56	
Miguel Ruiz Gómez	6'96	
Nicolás Ruiz Pérez	4'64	
Simón Rubio	5'57	

Pedro Rodríguez	21'16
Hurtado Roldán	16'20
Adán Roldán Medina	3'48
Manuel Riaño Larrea	7'44
Ciriaco Rueda	2'90
Antonio Revuelta Ortiz	7'89
Benito Rueda	3'25
Apolinar San Vicente	5'34
Antonio Salazar	4'17
Fermín Salazar	1'62
Pacho Salazar	7'89
Rafael Salinas Gómez	4'88
Jesús Sancho	54'43
Manuel Salazar	5'25
Francisco Salazar	1'74
Agapito Sáez Prado	2'44
Rufino Serralde	9'28
Gregorio Sáez de Santa María	4'88
Mariano Sáez de Cenano	9'98
Nicanor San Juan	26'94
José María Sáez de Santa María	4'88
Pascual Sáez Pastor	45'01
Teodoro Sojo	74'48
Andrés Torra Pérez	7'24
Luisa Terrazas	23'20
Eusebio Triana	6'50
Isidro Terrazas	2'60
Miguel Terrazas García	17'65
María Trabada	4'88
Felipe Villanueva	20'88
Julián Villanueva	4'99
Manuel Villanueva	25'98
Francisco Vélez	26'06
Isidro Val Sáez	8'59
Ricardo Val	13'92
Ricardo Veza	1'16
Avelina Zabala	1'86
Pedro Zabala Marín	1'86
Valentín Torrecilla	34'86
Carlos Barrasa Benito	36'19
Jerónimo Aburto	4'17
Ricario de Juana	41'02
Angel Díaz	15'03
Dolores Eguíluz	14'66
Leocadia Fernández	34'44
Angel Pérez Egíluz	34'80
Casilda Morpucho	1'51
Angel Pérez Eguíluz	104'40
Carmen Ruiz Eguíluz	4'17
Angel Pérez	7'89
José Luis Pérez Eguíluz	4'64
Ecequiel Rubio	176'03
Juan Salazar	9'74
Máximo Valderrama	8'70
Emeterio García B.	9'18
María Barrera	8'44

Tirgo, a 10 de noviembre de 1924.—El Recaudador, Andrés Ceballos.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Provincia de Logroño

Año Forestal de 1927 a 1928

CIRCULAR

337

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que, principiando el 1.º de octubre del actual, termina el 30 de septiembre de 1928, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos tengan presente que si, por negligencia, olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquiera otra causa, dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que le sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar y cerda que existan en cada localidad dueña del monte y sus mandcomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan a continuación los estados-modelos a que deberán sujetarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño, 7 de febrero de 1927.—
El Ingeniero Jefe, José María de Gaztelu.

Distrito Municipal de _____ Partido judicial de _____

Pueblo de _____

RELACIÓN de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el Monte denominado _____

Árboles

ESPECIE	Número	Dimensiones en metros		Objeto a que se destinan	Observaciones
		Altura	Circunferencia		

Leñas

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO A QUE SE DESTINAN

Pastos

EN SUBASTA		Por el precio de tasación		Gratuitos para los ganados de labor		Observaciones
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

_____ a _____ de _____ de 192

V.º B.º
El Alcalde,

(Firma del Secretario)